



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO**, la Resolución Viceministerial N° 000183-2024-VMPCIC/MC del 03 de julio de 2024; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y el Señor José Santos Nestares Ormeño, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC del 31 de agosto de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y el Señor José Santos Nestares Ormeño, por ser presuntos responsables de la alteración al Sitio Arqueológico Tambo de Mora; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;
2. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de febrero de 2024, se resuelve imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT contra la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y el Señor José Santos Nestares Ormeño; por ser responsables solidarios de la alteración grave al Sitio Arqueológico Tambo de Mora; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC;
3. Que, mediante el Expediente N° 2024-0035296 del 15 de marzo de 2024, la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, presenta su recurso de reconsideración;
4. Que, mediante el Expediente N° 2024-0000162 del 18 de marzo de 2024, el Señor José Santos Nestares Ormeño, presenta su recurso de reconsideración;
5. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000108-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de abril de 2024, se resuelve declarar infundado los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados, contra la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC;
6. Que, mediante el Expediente N° 0062999-2024 del 07 de mayo de 2024, la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, presenta su recurso de apelación;
7. Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000183-2024-VMPCIC/MC del 03 de julio de 2024, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resuelve Declarar **NULLA** la Resolución Directoral N° 000108-2024-DGDP-VMPCIC/MC y la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

retrotraer el procedimiento sancionador a efecto que la autoridad vuelva a evaluar los hechos suscitados;

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8. Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;
9. Que, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, ha advertido que la administrada adjunta en su recurso el Asiento: 00004 de la Partida N° 11029116 del cual se aprecia el traslado de acciones y derechos por sucesión intestada a favor de Teodora Betsabe Céspedes de Betancourt, Pedro Carlos Betancourt Céspedes, Adolfo Gustavo Betancourt Céspedes, María Betzabé Betancourt Céspedes, Ricardo César Betancourt Céspedes y Katherina Johana Betancourt Céspedes; quienes en su condición de cónyuge supérstite e hijos han adquirido el total de las acciones y derechos que respecto del predio inscrito en dicha partida le correspondían a Pedro Carlos Betancourt Sugobono;
10. Que, en ese sentido, de lo citado en el párrafo anterior, se colige que la evaluación realizada por el órgano de primera instancia no ha tomado en consideración que la propiedad materia del procedimiento, no corresponde exclusivamente a la señora Teodora Betsabe Céspedes de Betancourt; asimismo, no se ha notificado a los demás propietarios en el presente procedimiento;
11. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 259 del TUO de la LPAG, que establece que:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)".*
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
3. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)".*
4. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, **el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.** El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*

(Énfasis y subrayado agregados)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

12. Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y el Señor José Santos Nestares Ormeño, vencía el día 25 de junio de 2024, dado que la notificación de Resolución Subdirectorial N° 0000012-2023-SDPCIC/MC le fue notificada el día 25 de septiembre de 2023;
13. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la apertura de un nuevo procedimiento, de corresponder;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectorial N° 0000012-2023-SDPCIC/MC del 31 de agosto de 2023, contra la Señora Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y el Señor José Santos Nestares Ormeño, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Devolver el expediente a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los administrados la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (publíquese/notifíquese) Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL